

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 636-2006-SS-TJ

Lima, 20 Dic. 2006

VISTA:

La solicitud presentada por la Sra. Angélica Cecilia Grillo Bockos, ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el dos de agosto del año en curso, en la cual requiere un trato preferente en el pago de los devengados heredados de su madre por concepto de nivelación de pensión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 10 expedida por el 20 Juzgado Especializado Laboral de Lima se requirió el pago de la pensión nivelada correspondiente a la Sra. Angélica Bockos Heredia Vda. de Grillo;

Que, con fecha 23 de agosto de 2005, falleció la Sra. Angélica Bockos Heredia, y el 06 de diciembre del mismo año se apersonaron a esta Gerencia sus herederos con el Testimonio del Testamento y la Copia Literal de la Partida Electrónica Nº 11095515 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, revisado el Testamento, fue voluntad de la Testadora, que sus bienes se distribuyan entre sus hijos siendo la Sra. Angélica Cecilia Grillo Bockos beneficiaria con el tercio de libre disposición, razón por la cual los devengados generados por la falta de pago de la pensión nivelada se vienen pagando con arreglo a la normatividad legal vigente;

Que, la Ley 27584 modificada por la Ley 27684 establece que para la ejecución de las obligaciones de dar suma de dinero, se deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto;

Que, la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Título III – Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria, Capítulo III – Normas Específicas Adicionales) contempla el procedimiento para la



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 636-2006-GG-PJ

atención o pago, por parte de los pliegos, de aquellas sumas de dinero derivadas de sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada;

Que, los requerimientos de pago por orden judicial –durante el presente ejercicio- son atendidos con cargo a la formación de un fondo económico constituido con la afectación del 3% de los fondos públicos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura, con excepción de los que corresponden a las Fuentes de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, Operaciones Oficiales de Crédito Interno y externo, la Reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de Tesorería y de deuda. Los montos producto de la afectación antes aludida son depositados mensualmente por la entidad (Poder Judicial) en una cuenta corriente bancaria “Ad hoc” abierta a nombre de ella por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo sujetarse dichos cargos a las prelación legales establecidas;

Que, el importe de las deudas contraídas por este Poder del Estado y requeridas judicialmente superan en exceso el monto de la afectación presupuestaria vigente para el presente año, por lo que en este ejercicio fiscal los pagos deberán efectuarse de modo proporcional a todos los requerimientos existentes y de acuerdo a un estricto orden de notificación, sin sobrepasar el límite porcentual de la asignación financiera y el calendario de compromisos autorizados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público por lo que la diferencia resultante entre el total de los requerimientos judiciales y los pagos a cuenta que sean ejecutados en el presente ejercicio fiscal, se tendrá que atender con cargo a los presupuestos que se aprueben en los próximos cinco (05) años;

Que, mediante la Directiva N° 003-2005-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 110-2005-CE-PJ, de fecha 02 de junio de 2005, se establece el procedimiento para programar y pagar obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y autos firmes, a cargo del Poder Judicial;

Que, en el literal e) del numeral 4 de la acotada Directiva modificada mediante Resolución Administrativa N° 138-2006-CE-PJ, establece que la Gerencia General, en casos debidamente justificados por razones de enfermedad irreversible o enfermedades que requieran tratamiento médico y



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 636-2006-GG-PJ

farmacológico permanente, podrá programar pagos con prescindencia de los criterios de oportunidad y proporcionalidad;

Que, de revisado el expediente administrativo, se desprende que la solicitud de pagos adicionales presentada por la recurrente no reúne los presupuestos establecidos en la acotada directiva, pues no se ha demostrado fehacientemente, que la recurrente se encuentre con alguna enfermedad irreversible o que requiera tratamiento médico y farmacológico permanente; por lo que en consecuencia, su solicitud deviene en infundada;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia General de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Administrativas Nº 110-2005-CE-PJ, Nº 138-2006-CE-PJ y Nº 161-2001-CE-PJ y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar infundada la solicitud presentada por la Sra. Angélica Cecilia Grillo Bockos, ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el dos de agosto del año en curso, en la cual requiere un trato preferente en el pago de los devengados heredados de su madre por concepto de nivelación de pensión, por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial la notificación de esta resolución al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

